



EXP-2026-003358

Asunción, 29 de junio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 83/2026

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL REGISTRO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO (PSP) DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS EN EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP).-

Página 1 de 7

VISTO: la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” (BCP), modificada y ampliada por la Ley N° 6.104/2018; la Ley N° 7.503/2025 “Sistema Nacional de Pagos”; la Resolución N° 25, Acta N° 58 de fecha 18/12/2025, por la cual se aprueba el “Reglamento de Definición de Roles, Registro y Transparencia Informativa y Seguridad de la Información para Proveedores de Servicios de Pago (PSP) del Sistema Nacional de Pagos”; los Memorandos SGGOF N°s. 074/2026 y 109/2026 de fechas 31/03/2026 y 18/05/2026, respectivamente, de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras (SGGOF); y,

CONSIDERANDO: que, la Ley N° 7503/2025 de “Sistema Nacional de Pagos” en su artículo 4 (último párrafo, parte pertinente) expresa cuanto sigue: “*El Directorio del Banco Central del Paraguay podrá delegar facultades reglamentarias, supervisión y vigilancia a la unidad administrativa del Banco Central del Paraguay que corresponda, [...]*”.

Que, la Resolución N° 25, Acta N° 58 de fecha 18/12/2025, la cual aprueba el “Reglamento de Definición de Roles, Registro y Transparencia Informativa y Seguridad de la Información para Proveedores de Servicios de Pago (PSP) del Sistema Nacional de Pagos”, en su artículo 2º) delega a la Gerencia General la emisión de las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento aprobado por la citada Resolución.

Que, el Reglamento aprobado por la citada Resolución tiene por finalidad definir los roles de los Proveedores de Servicios de Pago (PSP), así como las normas relativas a la protección de datos, la transparencia informativa y el registro que dichos PSP deberán cumplir en conformidad con la Ley N° 7.503/2025 del “Sistema Nacional de Pagos”, incorporando en su artículo 2, inciso i. la siguiente definición: “*Proveedores de Servicios de Pago (PSP): A los efectos del presente reglamento, se considera como PSP a la entidad que proporciona servicios de pago relacionados al sistema de tarjetas de crédito y/o débito y billeteras digitales [...]*”. Además, en su artículo 4 establece que los PSP deberán registrarse en el BCP, y que la Gerencia General, mediante norma complementaria, establecerá los plazos, la forma y los requisitos para el registro.

Que, la definición del procedimiento, los plazos y los requisitos de información para el Registro de PSP permitirá una implementación ordenada y previsible del registro previsto en la reglamentación vigente, facilitando a los PSP realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de dicha obligación.

Que, la disponibilidad, estandarización y sistematización de la información declarada por los PSP contribuirá al fortalecimiento de la infraestructura del Sistema Nacional de Pagos, permitiendo al BCP contar con información relevante y actualizada sobre los actores que intervienen en la prestación de servicios de pago.

Que, el Registro de PSP fortalecerá la transparencia del ecosistema de pagos, además de facilitar la identificación de los actores que prestan servicios de pago dentro del Sistema Nacional de Pagos, permitiendo al BCP contar con información actualizada para el monitoreo y análisis del desarrollo de dichos servicios.



EXP-2026-003358

Asunción, 29 de junio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 83/2026

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL REGISTRO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO (PSP) DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS EN EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP).-

Página 2 de 7

Que, la habilitación del Registro de PSP se sustenta en las atribuciones de regulación, supervisión y vigilancia conferidas al BCP por la Ley N° 7.503/2025 “Sistema Nacional de Pagos”, constituyendo un instrumento orientado a mejorar la identificación, monitoreo y comprensión del ecosistema de pagos electrónicos, así como a facilitar el análisis técnico y regulatorio sobre la evolución de los servicios de pago y los roles desempeñados por los distintos PSP.

Por tanto, en uso de las atribuciones;

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RESUELVE:

- 1º) Aprobar el “Reglamento operativo para el Registro de Proveedores de Servicios de Pago (PSP) del Sistema Nacional de Pagos”, cuyo texto agregado como Anexo forma parte de la presente Resolución, y disponer su entrada en vigencia a partir de la fecha de emisión de esta Resolución. -----
- 2º) Disponer que la Sub-Gerencia General de Operaciones Financieras (SGGOF) será responsable de la implementación del reglamento operativo aprobado en el artículo precedente y de la administración del Registro de PSP. -----
- 3º) Autorizar la publicación del formulario electrónico de Registro de PSP en el sitio web institucional del Banco Central del Paraguay. -----
- 4º) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar. -----

FIRMADO DIGITALMENTE: WALTER A. ZÁRATE ALMIRÓN - GERENTE GENERAL. -



EXP-2026-003358

Asunción, 29 de junio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 83/2026

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL REGISTRO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO (PSP) DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS EN EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP).-

Página 3 de 7

ANEXO

Artículo 1° – Objeto

El presente reglamento operativo tiene por objeto establecer el procedimiento, los plazos y los requisitos de información aplicables al Registro de Proveedores de Servicios de Pago (PSP) del Sistema Nacional de Pagos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del “Reglamento de Definición de Roles, Registro y Transparencia Informativa y Seguridad de la Información para Proveedores de Servicios de Pago (PSP) del Sistema Nacional de Pagos”, aprobado por Resolución N° 25, Acta N° 58 de fecha 18/12/2025, en adelante, el “Reglamento de Roles”.

Artículo 2° – Alcance

A los efectos del presente reglamento operativo, las definiciones aplicables a los PSP, los roles y los servicios de pago se entenderán conforme a lo establecido en el Reglamento de Roles.

El registro de PSP deberá ser realizado por todas las entidades que desempeñen uno o más de los roles definidos en el artículo 3° del Reglamento de Roles. En caso de desempeñar más de un rol, los PSP deberán declarar la totalidad de los mismos.

La obligación del registro será aplicable independientemente de la forma jurídica de la entidad, del canal utilizado para la prestación de los servicios de pago o de la infraestructura tecnológica empleada.

Artículo 3° – Naturaleza del Registro

El Registro de PSP no constituye autorización, licencia ni habilitación para operar, ni implica evaluación previa del modelo de negocio, de las condiciones operativas o del cumplimiento de requisitos regulatorios por parte del BCP.

La información proporcionada en el proceso de registro tendrá carácter de declaración jurada, siendo responsabilidad del PSP la veracidad, integridad, consistencia y actualización de los datos declarados.

Artículo 4° – Forma de Registro

El Registro de PSP se realizará mediante el llenado del formulario electrónico, habilitado para el efecto, en el sitio web institucional del BCP, conforme a la estructura de información establecida en el presente reglamento operativo.

El formulario deberá ser completado por el representante legal o por una persona debidamente autorizada para tal efecto.



EXP-2026-003358

Asunción, 29 de junio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 83/2026

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL REGISTRO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO (PSP) DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS EN EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP).-

Página 4 de 7

Artículo 5° – Plazos para el Registro

A continuación, se establecen los siguientes plazos para el Registro de PSP:

- a) **PSP en operación:** Las entidades que se encuentren prestando servicios de pago a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento operativo deberán realizar su registro dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.
- b) **Nuevos PSP:** Las entidades que inicien la prestación de servicios de pago con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento operativo deberán realizar su registro dentro de los sesenta (60) días corridos, contados desde el inicio de sus operaciones.
- c) **Actualización de información:** Los PSP deberán actualizar la información declarada en el registro dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde la ocurrencia de cualquier modificación en los datos registrados.

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por inicio de operaciones el momento en que el PSP habilite comercialmente sus servicios.

Artículo 6° – Información requerida

El nivel de detalle de la información requerida podrá variar según el rol desempeñado por el PSP, la naturaleza de los servicios prestados y la escala de sus operaciones.

Los PSP deberán declarar, a través del formulario electrónico habilitado por el BCP, como mínimo, la información que se detalla a continuación, según corresponda al rol o roles desempeñados:

- a) **Información institucional**
 - 1. **Identificación del PSP:** razón social completa, denominación comercial (en caso de ser distinta), RUC y fecha de constitución.
 - 2. **Inscripción registral:** datos de inscripción y/o registro público correspondiente (número, fecha y autoridad registral), cuando corresponda.
 - 3. **Domicilios:** domicilio legal y domicilio operativo principal, indicando calle principal y transversal, número de domicilio, ciudad y departamento. En el caso de PSP constituidos en el exterior, deberá consignarse además el país de radicación.
 - 4. **Datos de contacto institucional:** número telefónico, correo electrónico institucional, sitio web y canales oficiales de atención, cuando corresponda.
 - 5. **Representación legal:** identificación del representante legal (nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo, correo electrónico y número telefónico).



EXP-2026-003358

Asunción, 29 de junio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 83/2026

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL REGISTRO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO (PSP) DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS EN EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP).-

Página 5 de 7

- 6. **Personas de contacto:** identificación de, al menos, un contacto operativo y un contacto técnico (nombre y apellido, cargo, correo electrónico y número telefónico).
- 7. **Estructura societaria:** en caso de que corresponda, composición accionaria de la entidad, identificando a los accionistas que posean directa o indirectamente una participación igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social, con indicación del porcentaje de participación.
- 8. **Grupo económico:** identificación del grupo económico al que pertenece, cuando corresponda, incluyendo la identificación de la sociedad controlante, vinculadas relevantes y país de radicación.
- 9. **Terceros vinculados al negocio:** identificación de terceros o empresas vinculadas que presten servicios críticos para la operación del PSP (por ejemplo, servicios tecnológicos, procesamiento, atención, cobranza), cuando corresponda.

b) Información funcional

- 1. **Rol o roles declarados:** identificación y declaración del/los rol/es desempeñado/s conforme al artículo 3° del Reglamento de Roles.
- 2. **Descripción del servicio:** descripción general de los servicios de pago prestados, productos asociados y principales funcionalidades en el sistema de tarjetas de crédito y/o débito, y billeteras digitales.
- 3. **Cobertura operativa:** alcance geográfico (nacional/internacional), segmentos atendidos (usuarios, comercios o ambos) y principales sectores o tipos de comercios atendidos, cuando corresponda.
- 4. **Relación contractual:** identificación de los tipos de relaciones contractuales, directas o indirectas, con usuarios y/o comercios.
- 5. **Custodia/administración de fondos:** declaración expresa si el PSP administra, custodia o mantiene fondos de usuarios y/o comercios, aún de forma transitoria, así como descripción general del flujo de fondos asociado. En caso de que administre, custodie o mantenga dichos fondos, declaración expresa si cuenta con mecanismos de cobertura o garantías sobre los mismos, así como si los mantiene en cuentas diferenciadas y/o segregadas.
- 6. **Canales utilizados:** declaración expresa si opera por canal físico, digital o ambos; y tecnologías habilitadas (por ejemplo, POS, e-commerce, QR, billetera digital u otras).
- 7. **Tercerización y dependencias críticas:** declaración expresa si utiliza a terceros para funciones críticas (procesamiento, enrutamiento, autorización, conciliación, compensación o liquidación); incluyendo la identificación los proveedores principales involucrados (nombre/razón social y función).
- 8. **Infraestructura o red vinculada:** identificación de redes, esquemas o infraestructuras con las que se interconecta (por ejemplo, adquirente, emisor, procesador de pagos, red de pagos), según corresponda.



EXP-2026-003358

Asunción, 29 de junio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 83/2026

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL REGISTRO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO (PSP) DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS EN EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP).-

Página 6 de 7

9. Volumen estimado de operación:

estimación del volumen anual (cantidad de transacciones) y monto anual procesado, indicando si se trata de cifras históricas o proyecciones.
10. Participación en infraestructuras del BCP:

declaración expresa si participa en el SIPAP u otras infraestructuras administradas por el BCP, cuando corresponda, identificando el rol y el esquema de participación.

c) Información técnica y de seguridad

1. Arquitectura e infraestructura:

descripción general de la arquitectura tecnológica utilizada para prestar el servicio, indicando si es propia, alojada en terceros o basada en servicios en la nube.
2. Seguridad de la información:

declaración de existencia de políticas y procedimientos de seguridad de la información y ciberseguridad, aprobados por la máxima instancia de gobierno de la entidad, indicando, cuando corresponda, la fecha de aprobación de las políticas o la fecha de la última revisión.
3. Protección criptográfica:

declaración de uso de cifrado robusto para datos sensibles en tránsito y en reposo, según prácticas y estándares aplicables.
4. Gestión de vulnerabilidades:

declaración de existencia de un proceso formal de identificación, evaluación y remediación de vulnerabilidades.
5. Gestión de incidentes:

declaración de existencia de procedimientos de respuesta a incidentes de seguridad y registro interno de incidentes relevantes.
6. Gestión de Fraudes:

declaración de mecanismos para prevención y detección de fraude.
7. Continuidad del negocio:

declaración de existencia de un plan de continuidad del negocio, plan de contingencia, sitio alternativo y planes de recuperación ante desastres, con periodicidad de pruebas, en caso de que corresponda.
8. Responsable de seguridad:

identificación del responsable interno de seguridad de la información/ciberseguridad (nombre, cargo y contacto).
9. Auditorías y certificaciones:

declaración sobre auditorías externas de seguridad o certificaciones, indicando fecha del último informe/certificación, en caso de contar con ellas.
10. Protección de datos personales:

declaración de lineamientos para el tratamiento de datos personales, incluyendo limitación de recolección a lo estrictamente necesario y obtención de consentimientos, cuando corresponda.

Artículo 7° – Verificación de la información

La SGGOF podrá requerir a los PSP la remisión de información adicional, aclaraciones y/o documentación de respaldo en conformidad al artículo 9° de la presente Resolución. Asimismo, podrá realizar revisiones in situ, en cualquier momento.



EXP-2026-003358

Asunción, 29 de junio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 83/2026

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL REGISTRO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO (PSP) DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS EN EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP).-

Página 7 de 7

Los requerimientos de información adicional serán comunicados al PSP a través de medios electrónicos oficiales, debiendo ser atendidos dentro del plazo que establezca la SGGOF. Igualmente, la información adicional deberá ser remitida en formato digital, conforme a los formatos, medios y especificaciones que dicha instancia establezca.

El incumplimiento de los requerimientos de información o la provisión de datos falsos, incompletos o inconsistentes podrá dar lugar a la adopción de las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 8° – Listado de PSP registrados

El BCP podrá publicar en su sitio web institucional un listado actualizado de los PSP registrados.

El listado incluirá, como mínimo:

- a) La razón social o denominación comercial del PSP;
- b) El rol o roles declarados en el registro;
- c) La fecha de registro.

La publicación del listado tendrá por finalidad facilitar la identificación de los PSP que prestan servicios en el sistema de tarjetas de crédito y/o débito y billeteras digitales, contribuyendo a la transparencia del ecosistema.

El BCP no publicará información confidencial, sensible o de carácter privado declarada por los PSP en el proceso de registro.

Artículo 9° – Administración del Registro y disposiciones complementarias

La SGGOF será responsable de la administración, gestión operativa y actualización del Registro de PSP.

En el marco de dicha función, la SGGOF podrá:

- a) Requerir a los PSP información adicional a la prevista en el artículo 6° del presente reglamento, así como aclaraciones y/o documentación de respaldo respecto de los datos declarados en el Registro de PSP;
- b) Emitir instrucciones, circulares, guías y/o comunicaciones operativas necesarias para la correcta implementación y funcionamiento del Registro de PSP;
- c) Establecer procedimientos, formatos, medios y especificaciones adicionales para la remisión o actualización de la información requerida.